







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
33/2023**

competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 1, 2 y 3, fracción VIII de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y 14, 18, 19 y 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una solicitud cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, que se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la Declaración Especial de Ausencia respecto de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

*N*



CO DE DISTRITO  
CIVIL EN LA  
DE MÉXICO

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
7066 66 2063 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 99 08  
26/05/24 17:00:00

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.** La legitimación de **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CORDOBA ABURTO Y ROBERTO CORDOBA ABURTO**, para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos **322** fracción II, **323 y 324** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada Declaración Especial de Ausencia respecto de su familiar (hijo y padre) **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, **se encuentra acreditada**, al justificarse en términos de los artículos 3 fracción V y 7, fracción I de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, concatenado con los numerales 103, 292, 294 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, con la copia certificada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Cédula II-3 FEIDDF, de la Fiscalía General de la República, de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019, en la que se hizo









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

u

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
33/2023**

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, como sigue:

**“Artículo 10.** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70.64.66.20.63.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.04  
26.03.24 17:00:00

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

CANCIONES

ERACIÓN

OS  
O  
tra

3

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

[...]"

**“Artículo 14.** El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administra  
tivos  
33/2023**

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

**“Artículo 21.** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70163662063 67670000 0010000000000000000239604  
2605241 1700000

SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL  
EN LA  
CIUDAD DE  
MÉXICO

SECRETARÍA

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

CANCIONES

ERACIÓN

OS  
O  
tra

3

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70 06 06 29 53 04 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 29 0a  
250724 17 30 50



S



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
33/2023**

XII. *Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*

XIII. *Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*

XIV. *Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y*

XV. *Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley."*

**"Artículo 22.** *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.*

*La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.*

ALEANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70.68.68.20.63.68.60.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.00.10  
26095241.17.00.00





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
33/2023**

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
26/05/24 17:00:00

El órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaria del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

La referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus Familiares.

Además, de los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, debe contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

CANOS

ERACIÓN

os  
o  
tra

3

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70.64.66.20.63.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.04  
24.05.24.17.00.00



**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas), se analizarán los requisitos legales previstos, como sigue:

**Primer requisito.**

Este juzgado federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia en copia certificada del acta de nacimiento del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con folio RCEM 1236666, expedida por el Registro del Civil del Estado de México, de la que se advierte que su madre es **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, así como de las actas de nacimiento de **DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, número 01238 y 00384, libro 05 y 02, de fechas: catorce de junio de dos mil dos y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de las que se advierte como padre de los nombrados el desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

**Segundo requisito.**

Por cuanto hace al segundo requisito, el mismo se estima cumplido, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

**NOMBRE: ROBERTO CORDOBA RUÍZ.**

**FECHA DE NACIMIENTO: 4 de diciembre de 1970.**

**ESTADO CIVIL: SOLTERO (DIVORCIADO).**

Lo que se corrobora con el acta de nacimiento referida, el acta matrimonio 00010, libro 1, oficialía 0001, con fecha de inscripción once de enero de mil novecientos noventa y siete, del Registro Civil del Estado de México, con residencia en el Municipio de Teotihuacan, y del acta de divorcio, 0006, libro 1, oficialía 01, folio

ERACIÓN

os  
o  
tra  
3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70.66.66.20.66.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.00  
26.05.24.17.00.00

JUZGADO  
FEDERAL  
DE  
DECLARACION DE AUSENCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
33/2023**

A 65459, con fecha de registro de cinco de abril de dos mil cinco, por resolución judicial de veintiuno de febrero de dos mil cinco, pronunciada por el Juzgado Segundo de lo Familiar en Texcoco, Estado de México, expediente 17/2005 de su índice; que obran en con la copia certificada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Cédula II-3 FEIDDF, de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, en la que se hizo constar que con copia fiel de su original; que adquiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; de las que se constata el nombre y la fecha de nacimiento indicados, así como se desprende su estado civil.

**Tercer requisito.**

El tercer requisito se estima cumplido, pues la parte promovente **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN** – como madre del desaparecido –, acreditó la existencia de una denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente, lo que se corroboró con la copia certificada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la **Cédula II-3 FEIDDF**, de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, por el delito y la persona desaparecida precisados, en el que obra denuncia y declaración de testigos de asistencia.

Sobre dicho elemento, precisa referir que, de la lectura de esa declaración, se advierte que en el **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, fue secuestrado el desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

Que su pareja sentimental recibió llamadas telefónicas mediante la que le pedían la disco en la que trabajaba y los carros propiedad del desaparecido; sin conocer más de la negociación, que

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70 64 56 20 53 54 56 00 00 00 00 00 00 00 00 02 94 04  
280524 17100000

DISTRITO  
JUDICIAL EN LA  
CIUDAD DE MEXICO

SE

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

al no aparecer su hijo fue por lo que se trasladó a la Ciudad de México.

Sin que posterior a esa fecha, exista un indicio del paradero de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

**Cuarto requisito.**

Este requisito se encuentra cumplido, pues la parte promovente **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO** – en su carácter de madre e hijos del desaparecido–, manifestaron los hechos relacionados con la desaparición de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, siendo el **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, cuya precisión e indicios se encuentran denunciados en la carpeta de **investigación FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, que se encuentra tramitando el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la **Cédula II-3 FEIDDF**.

**Quinto requisito.**

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que, como se precisó, del acta de nacimiento del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con folio **RCEM 1236666**, expedida por el Registro del Civil del Estado de México, se advierte que su madre es la promovente **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, y de las actas de nacimiento de los también promoventes **DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, número **01238 y 00384, libro 05 y 02**, de fechas: catorce de junio de dos mil dos y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se advierte como padre de los nombrados el desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**; y acorde con su fecha de nacimiento, éstos cuentan con

CANTON

ERACIÓN

OS  
O  
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
7064 66 20 53 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 99 0a  
26 05 24 17 00 00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
33/2023**

mayoría de edad adquirida; justificándose así la relación familiar entre ellos.

**Sexto requisito.**

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, la promovente manifestó bajo protestad de decir verdad que se desempeñaba como agente aduanal en Tamaulipas, y que los días sábados laboraba una discoteque llamada "**Rodeo West**", con número de seguridad social **65927037021**, sin aportar mayores elementos que lo justifiquen.

**Séptimo requisito.**

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente bajo protesta de decir verdad manifestó, que el hoy desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, no cuenta con bienes y derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

**Octavo requisito.**

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende de la presente Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en el artículo **21** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**Noveno requisito.**

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues la promovente exhibió copia certificada que obra en la carpeta de investigación, de la credencial para votar con fotografía a nombre de

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ  
26/05/24 17:00:00





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
33/2023**

En este sentido, respecto de los efectos de la presente declaración, debe precisarse que el órgano jurisdiccional no puede interpretarlo y debe atender que fueron solicitados.

Empero, acorde con las constancias de autos, debe tenerse presente que los promoventes solicitan los precisados en las fracciones **IV**, referente a la protección del *patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca*; empero, en la solicitud de mérito, refieren bajo protesta de decir verdad que el desaparecido no contaba con bienes muebles o inmuebles; la **V**, referente a *la forma y plazos para que pueden acceder al patrimonio de la Persona Desaparecida, el que, como se precisó, carece de éste*; la **VI**, relativa a *que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen*, empero, ninguna manifestación o documento justificatorio aportan para así establecerlo; el **VII**, relativo a *suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida* y, la **VIII**, referente a *la declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes*; manifestaron desconocer la existencia de ello, sin que de las documentales aportadas se advierta alguna relación que amerite pronunciamiento al respecto; la **XI**, de *protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición*; se advierte que los hijos del desaparecido cuentan con mayoría de edad, conforme a la fecha de nacimiento que refleja su respectiva acta de nacimiento.

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70.64.66.20.61.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.94.04  
28/03/24 17:00:00

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

Por tanto, en cuanto a los efectos de la declaración, se atenderá exclusivamente los supuestos previstos en las fracciones I, IX, X, del citado numeral 21 de la ley de la materia.

No pasa inadvertido que esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso concreto, como se establece en las fracciones **XIV**, referente a *las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso;* y, **XV**, respecto de *los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley;* empero, al respecto debe decirse que no se advierta alguna circunstancia que amerite especial pronunciamiento.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente.

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante oficio SEGOB/CNBP/DGVyPP/046/2023, LA Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, informó que había procedido a la publicación de los edictos en la página electrónica de la "CNBP" en el siguiente enlace <http://sulti.segob.gob.mx/edictos> y se mantiene accesible para ser consultada en tiempo real por periodos prolongados y durante las veinticuatro horas del día; mientras que en autos de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, realizó publicación de edictos, proporcionando las ligas correspondientes; y en términos de la certificación secretarial de esa misma fecha se declaró haber realizado la consulta de las páginas de

CANCUN

ERACIÓN

OS  
o  
tra  
3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
7064963063 666660000000000000000002991a  
2605241700000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
33/2023**

ALIANZA CRUZ HERNANDEZ  
70.68.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.08  
26.09.24.17.30.30

internet:[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5710005&fecha=30/11/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=30/11/2023),[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5710005&fecha=07/12/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=07/12/2023) y [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5710005&fecha=14/12/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=14/12/2023), y advertirse publicados los edictos ordenados en auto de veintidos y treinta de noviembre, siete y catorce de diciembre, todas de dos mil veintitrés; asimismo, de conformidad con lo proveído el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro y certificación secretarial de esa fecha, en la que se precisó que hecha una consulta en la página de internet:

<https://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientosLaBorales.htm>, se asentó advertirse que a partir del **veintitrés de enero del año en curso**, ya se encuentran publicados los edictos ordenados en auto de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**.

En ese sentido se hizo constar la publicación de los edictos ordenados para el llamamiento a juicio a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, consulta de las páginas referidas que resultan un hecho notorio para el suscrito en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplimentándose la publicación de éstos ordenada en autos.

Apoiando, además, lo anterior, la jurisprudencia XX.2o. J/24 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, Enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA**

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

**DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

**QUINTO. CONCLUSIÓN.** En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada por **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, respecto de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA:**

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, desde el **veintidós de agosto de dos mil diez**, fecha que se refirió en la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, que se encuentra tramitando el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la **Cédula II-3 FEIDDF**, por el delito de secuestro, tal y como se desprende de las copias

CANOS

ERACIÓN

os  
o  
tra

3

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70 66 66 20 63 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00  
260524 17:00:00





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos**

**33/2023**



NO SE DISTINGUE  
CIVIL EN LA  
DE MEXICO

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70.66.66.30.65.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.04  
26.05.24.17.00.00

cotejadas que allegó la referida representación social del acuerdo de inicio de investigación de la carpeta en comento.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

II. Una vez que quede firme esta resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con fundamento en el diverso artículo 20 de la misma legislación aplicable, y del artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

III. No obstante lo anterior, debe decirse que, conforme lo dispone en el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos  
33/2023**

le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el cargo, ante este juzgado, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

1. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

2. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, se nombre un nuevo representante legal;

3. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o

IV. Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Luego, al mantenerse la personalidad jurídica de la persona desaparecida **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, a través de su representante legal **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, todo negocio deberá tratarse con ella; quien podrá disponer de todos los derechos y beneficios que surgieren, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, en su caso, así como a los promoventes **DARIEN CORDOBA ABURTO Y ROBERTO CORDOBA ABURTO**, hijos del desaparecido.

ALEJANDRA CRUZ HERRANDEZ  
70.69.66.20.65.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.00  
26/09/24 17:30:00

ERACIÓN

**SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**IV.2.** En relación con la fracción XIV y XV del artículo 21, referentes a las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y las demás aplicables que estén previstas en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley; una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con fundamento en el diverso artículo 20 de la misma legislación aplicable, y del artículo 131 del Código Civil Federal, se ordena:

Gírese oficio al Registro Civil, con copia certificada de la presente, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, inscriba la presente resolución, en relación con el acta de nacimiento del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con folio **RCEM 1236666**, de fecha de nacimiento, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, expedida por el Registro de Civil en Teotihuacán, Estado de México, con fecha de inscripción: veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Asimismo, ordénese la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Comisión Nacional de Búsqueda.

Para su cumplimiento se ordena remitir al Diario Oficial de la Federación, al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, el edicto que se elabore en formato impreso con firma autógrafa y sello original así como en formato word; lo

os  
o  
tra  
3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
70.66.66.30.63.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.1a  
260524 17:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos  
civiles o  
administrativos**

**33/2023**

anterior, para los efectos legales conducentes.

Inscripción y publicación que será realizada de manera gratuita, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado, los autos que integran el presente expediente, en su caso de forma física, así como el expediente electrónico respectivo, a fin de que se impongan de su contenido, los días y horas que se les permita el acceso a las instalaciones del juzgado el Consejo de la Judicatura Federal, en los acuerdos correspondientes.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de **resolverse** y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, respecto del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**JURISDICCION VOLUNTARIA 33/2023  
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, para los efectos, y en los términos que se precisan en la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase la publicación de la presente resolución en los términos determinados en la presente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE COMÚN HERMELINDA RUÍZ COMPEAN.**

Así lo resolvió y firma electrónicamente el Licenciado **Luis Alberto Ibarra Navarrete**, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Alejandra Cruz Hernández**, Secretaria con quien actúa y da fe.

En veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Alejandra Cruz Hernández, Secretaria adscrita al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, HACE CONSTAR que la presente foja corresponde a la última de la sentencia dictada en esta misma fecha, en los autos de la Jurisdicción Voluntaria 33/2023, Declaración de Ausencia. Conste.

En veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Alejandra Cruz Hernández, Secretaria adscrita Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, HACE CONSTAR que la presente sentencia se vinculó íntegramente al expediente electrónico correspondiente a los autos de la Jurisdicción Voluntaria 33/2023, Declaración de Ausencia. Conste.

ACH/IAGA

SECRETARÍA

ERACIÓN

OS  
O  
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ  
7605524 1730000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
72898380\_0071000032067149010.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.99.0a	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/01/24 15:34:52 - 29/01/24 09:34:52	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	35 24 84 cc 38 4f e5 72 c0 a0 c4 18 ae bc 56 79 ec 96 4b b3 42 08 9c 92 fe 9e 42 05 5d b3 65 d2 d5 62 15 d3 35 20 20 4c 0c ad e6 5d 31 83 77 72 72 8a 56 5a a2 a1 6b c2 e9 60 d5 7f fe 29 87 27 87 46 7a 40 0c d5 de 7b d1 05 9e 66 55 60 a7 91 08 63 00 41 62 d9 14 e0 dd 7e 41 65 c8 3d d8 b6 98 e4 30 50 c5 fc 13 bf 4d cd 49 a4 dc df e6 3f 22 bc 28 17 f1 dd c4 58 99 cb 93 e8 cd 1a 7b 29 ca c2 0d a8 8a 02 36 85 33 d1 56 ca 89 3e 49 d8 58 f5 50 ac 89 f9 5b d9 1c 28 80 75 4f 58 70 af e2 bd c7 57 29 ef 7c 08 26 09 1c b1 fd af a3 64 e6 d4 1e e5 56 52 49 70 85 8a 2b 7d 97 e4 86 56 fa 68 4b 84 a4 0d f8 fd 11 4f 43 95 5f 15 b9 a4 a5 f8 c7 48 33 58 d9 a9 1c f2 3d 29 4f 71 54 07 02 25 82 17 7a 7e 2b 50 d6 0e 80 31 2f 2a e8 71 cf 5e 45 f3 c3 8c 7a 40 de ee b8 b0 dd 97 66 a7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/01/24 15:34:50 - 29/01/24 09:34:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	29/01/24 15:34:52 - 29/01/24 09:34:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	92026772			
Datos estampillados:	V+FTbbAKUJpTV/wXTy4n0oU8xmA=			

17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ALBERTO IBARRA NAVARRETE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.44.5c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/01/24 15:44:07 - 29/01/24 09:44:07	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	30 b4 a7 b4 00 f5 9c 01 41 a5 fe e6 9f af 2f 23 81 fa aa eb cd 6b bc c1 5a 6d 3f bb 08 22 2a 1e 50 77 6b e1 de c7 65 d0 26 7e 8f 52 89 8b d7 51 77 8f e6 9f 8a ce 1a 48 d9 ad 40 7c 26 20 fb 66 86 d7 d2 58 d0 ef 94 b2 9c 6f d2 7a 77 16 ee 5d 27 e1 46 38 1d d1 16 a7 d4 b1 07 77 4c 3f bb 64 ed 9d 09 f5 8d 23 de 67 33 14 f6 61 38 df 46 fb a2 f7 47 57 63 e4 32 cd fa 4a 39 14 9c 30 c4 69 8f 66 9b 26 b4 23 2b 2f 3f 49 ca 0a 7a 4e aa 54 1e 80 31 ec 53 81 d9 bd 26 4a 5b 49 60 84 cc 35 82 24 61 9b ed 9a 88 d0 c9 f1 fd 9c 14 bb 08 9f 40 4c 0b 30 b5 5a 58 5f f7 80 4a 86 88 f5 f2 c3 74 c7 59 79 1a 39 60 76 92 bd 80 03 cc 4c 0e 97 e8 27 eb 53 61 59 a0 36 b3 3f 3f 5d 87 cb c0 a4 52 aa 35 51 2b 3e 38 1d 53 1c 6e 88 94 3c 7d aa 68 8f 51 55 5a 01 1a 82 9b 83 7a 0f 43 0e 9e 13			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/01/24 15:44:05 - 29/01/24 09:44:05			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/01/24 15:44:07 - 29/01/24 09:44:07			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	92033395			
Datos estampillados:	wKEwGWQfOOnALtamOzuu3CpRVw=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA LICENCIADA BERENICE CONTRERAS SEGURA, SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO: **C E R T I F I C A**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIEL Y EXACTA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE OBRA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA 33/2023, PROMOVIDO POR HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO, EN SU CARÁCTER DE MADRE E HIJOS DEL DESAPARECIDO ROBERTO CORDOBA RUÍZ. LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO



LA SECRETARIA

LIC. BERENICE CONTRERAS SEGURA.

